

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL C. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140	ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	180	" " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	" "
Id. Id. de Paz	1	" "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4	" "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de emplazamiento

De orden del señor Juez de Primera Instancia del Partido, que así lo acordó por providencia de hoy en autos de mayor cuantía, sobre reclamación de daños y perjuicios seguidos a instancia de don Marceliano González Pascual, se emplaza al demandado don Antonio Soto Díaz, cuyo paradero se ignora, para que en término de cinco días comparezca en los autos, bajo los apercibimientos de Ley.

Cangas de Onís, a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — El Secretario.

DE CASTROPOL

D. Miguel García de Valdés, Juez de Primera Instancia accidental de Castropol y su Partido.

Hago saber: Que el día diecinueve de octubre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del quince por ciento de la tasación, de los árboles que se dirán, que se hallan en pie y sitios en las fincas que así bien se indican:

Cuatrocientos cuarenta pinos y dos eucaliptos, sitios en la finca Cerrado de Mastache. Tasados en cincuenta y cinco mil pesetas.

Veintiún eucaliptos, sitios en la parcela de Chao de Mouride. Tasados en la suma de cinco mil pesetas.

Cuarenta y cinco pinos, cinco eucaliptos y dos humeros, en la parcela del Souto Novo. Tasados en cuatro mil pesetas.

Dieciocho pinos, sitios en otro Souto Novo. Tasados en mil quinientas pesetas.

Once pinos y tres humeros, en la parcela Teijois, tasados en mil pesetas.

Ciento sesenta y cuatro pinos y dos eucaliptos, sitios en el Cerrado de Laureano. Tasados en veinte mil pesetas.

Valor total de tasación de los árboles que se subastan: ochenta y seis mil quinientas pesetas.

Se hace constar que las fincas de referencia están sitas en término municipal de San Tirso de Abres, y que esta subasta se verifica a petición de doña Tomasa Mastache Reimondo, mayor de edad, casada, vecina de San Tirso de Abres, como administradora judicial en autos de testamentaria que se siguen en este Juzgado por fallecimiento de don Vicente Mastache Acebo y doña Eleuteria Crecebe Reimondo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la tasación, hecha la rebaja del quince por ciento expresada, y no se admitirán posturas que no cubran dicho valor de tasación hecha la rebaja expresada del quince por ciento.

Dado en Castropol, a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — El Juez, Miguel García de Valdés. — El Secretario judicial.

DE GIJON

EDICTO

Hago saber: Que el día treinta de octubre próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón, y por prime-

ra vez, la subasta pública de la finca especialmente hipotecada que luego se dirá, acordada en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por don José González Suárez, contra don Manuel García Torreiro y doña Rosario Canto Rodríguez, con las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo de subasta la cantidad de cuatrocientas mil pesetas, pactado en la escritura, y no se admitirán posturas que sean inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento, por lo menos, de dicho tipo.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, donde podrá examinarse, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Casa de bajo y tres pisos altos, todo ello de derecha e izquierda, construida sobre un solar de ciento veinte metros, treinta decímetros cuadrados, de los que corresponden doce metros al patio de la casa, y el resto al edificio. Linda, todo, al frente, Norte, calle de San Nicolás, sin número, y resto de la finca de doña Consuelo Coz Rodríguez; izquierda, entrando o Este, resto de la finca matriz y otros bienes, todo de doña Consuelo Coz; derecha u Oeste,

que es otro frente, calle Santiago, donde tiene el número uno; fondo o Sur, de don Manuel Alvarez.

Dado en Gijón, a diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — El Juez. — El Secretario.

DE GRADO

CEDULA DE CITACION

Por la presente, y en méritos de proveído del señor Juez Comarcal sustituto en funciones, don José Ramón García Queipo, dictado en demanda de juicio verbal civil sobre fijación de servidumbre de paso por la finca Portillo de Abajo, sita en términos de Tolinas, de este concejo; demanda formulada por el Procurador don Ignacio Blanco Martínez, en nombre de doña Honesta Alvarez González, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina del referido pueblo de Tolinas, contra otros y herederos de don Ramón González y González, vecino que fue de la expresada parroquia, y que resultan desconocidos e inciertos, así como contra cualquier otra persona, nominada o innominada, incierta o desconocida, que pudieran tener interés a esta demanda o que la sentencia que en su día recayera pudiera afectarles, para que a las quince horas del día catorce de octubre próximo comparezcan ante este Juzgado provistas de las pruebas de que intenten valerse a la celebración del meritado juicio, con la advertencia que de no verificarlo, sin causa debidamente justificada, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, sustanciándose el juicio en su rebeldía.

Se advierte a los demandados citados por medio de la presente cédula, que ésta deja sin efecto la publicada en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia de fecha 6 del actual, número 204, por cuanto la fecha de veintiocho del presente mes que en la misma consta para la celebración del repetido juicio, es día inhábil en esta villa, por ser fiesta oficial por acuerdo de los organismos correspondientes, y que las correspondientes copias simples de la demanda, obran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de dichos demandados.

Grado, dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. El Secretario, José Acebal Cienfuegos.

DE LAVIANA

Don Ignacio Sánchez y López del Vallado, en funciones de Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Pola de Laviana.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, a Instancia de don Anselmo Gutiérrez Suárez, mayor de edad, casado con doña Lucila Díaz Suárez, vecino de esta villa, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor, las fincas que a continuación se expresan:

Vescón a pasto, llamado "Guariza", sita en el paraje de su nombre, parroquia de Villoria, concejo de Laviana, de sesenta y ocho áreas de cabida aproximadamente. Linda: Norte, camino y herederos de Manuel Alonso; Sur, reguero; Este, herederos de José Cuadro, hoy herederos de José Huerta y más de la misma pertenencia; y Oeste, arroyo.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se acordó convocar por medio del presente a don Angel Fernández Lantero, mayor de edad, casado, jubilado, con domicilio desconocido, o sus herederos, como persona de quien procede la finca descrita, las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana, a doce de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — El Juez, Ignacio Sánchez y López del Vallado. — El Secretario.

—:—

Don Enrique Torres y López de Lacalle Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a Instancia de don Alvaro Suárez Vega, mayor de edad, casado, vecino de El Cantarillón de Lada, Langreo, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor, las fincas que a continuación se expresan:

Una casa de planta baja, sita en La Cortina, de Lada, Langreo, conocido hoy por El Cantarillón, con una porción de terreno a la espalda, destinada a patio, mide la casa sesenta y tres metros cuadrados o sea nueve de frente por siete de fondo y el patio veintisiete o sea nueve de ancho por tres de fondo. El conjunto de casa y patio mide ciento ocho metros cuadrados. Linda al frente en línea de nueve metros con la carretera de Sama a Mieres por la derecha entrando, camino a Las Tejeas; izquierda, otra casa del mismo vendedor don Darío Antonio Argüelles Fernández; y al fondo bienes de los herederos de doña Carolina Ballesteros.

La adquirió por compraventa a don Darío Antonio Argüelles Fernández, ausente en México; aparece amillarada a favor del vendedor y de su hermano don Ramón Argüelles Fernández; y está inscrita a favor del vendedor y el dominio directo a favor de doña Carolina Ballesteros y Casal.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se acordó convocar por medio del presente al citado vendedor como tal y como colindante, titular registral y del amillaramiento y persona de quien procede la finca, y a los herederos de la titular del dominio directo y colindante, o causahabientes de ambos que se desconocen, las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana, a dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—Enrique Torres y López de Lacalle.— El Secretario.

DE LLANES

Don Alvaro Galán Menéndez, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de dominio para inscripción de exceso de cabida de la posesión denominada Coto - Picones, ubicada en términos de Nueva, concejo de Llanes a instancia de don Ricardo Duque de Estrada y Tejada, Conde de la Vega del Sella, representado por el Procurador doña Gloria Ampudia Vega, siendo la descripción de dicha posesión la siguiente:

Posesión o Coto Redondo radicante al barrio y sitio de Picones, correspondiente al pueblo de Ovio, parroquia de Nueva, concejo de Llanes, destinada a prado, labor y bravío atravesada por un camino público que va desde el pueblo de Ovio a Cuevas del Mar, con una extensión superficial de 62 hectáreas 12 áreas, dentro de la cual y enclavadas en la misma hay once casas de vivir y de ganado, siendo en la actualidad los linderos generales al Norte Mar Cantábrico, Sur Antonio Blanco, Adolfo Alonso, Virginia Sampedro, Bernardo Avin, Antonio Tarno, Carlos Cabrales, Pedro Ansa, Bruno Barbara y Ramón Gay; Este Mar Cantábrico, pared o cierro que lo separa de los comunes de Ovio, Martín González, Agustín Buergo, Balbina González, Antonio Blanco, Ramón González y Adelaida Díaz y Oeste Marqués de Argüelles, Pedro Ansa, Bernardo Avin y Antonio Blanco. Fue adquirida por herencia del Excmo. señor don Ricardo Duque de Estrada y Martínez de Morentin, Conde de la Vega del Sella en las operaciones particionales protocolizadas en la Notaría de don Miguel Guelbenzu Romano de esta villa de Llanes el 10 de octubre de 1942 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido, al tomo 510 de Llanes, Libro 323, folio 78 vuelto, finca 42235. La inscripción está hecha con una cabida de 29 hectáreas ochenta y dos áreas y 57 centiáreas por error, siendo en realidad la cabida exacta según plano del perito agrícola don Eduardo García de la Haza la que se ha dicho de 26 hectáreas 12 áreas, cuya diferencia o exceso de 32 hectáreas, 29 áreas y 43 centiáreas, es la que se trata de inscribir.

Por tenerlo acordado y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria se convoca a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción de exceso de cabida ya mencionada para que dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Llanes a diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, Alvaro Galán Menéndez.—El Secretario Alfredo Martínez.

este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Llanes a diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, Alvaro Galán Menéndez.—El Secretario Alfredo Martínez.

DE MIERES

EDICTO

Don Eulogio García Fernández, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia de Mieres y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador señor Alvarez Cuartas se siguen autos de juicio voluntario de testamentaria de doña María Llana Martínez y don Victor García Menéndez en representación de doña María Olvido García Llana mayor de edad, casada, con don Luis Díaz Sala Rivera y vecino de Mieres en cuyos autos se ha señalado por providencia de esta fecha el día cuatro del próximo mes de octubre para la formación de inventario de los bienes de dicha testamentaria citándose por el presente a todos aquellos que puedan estar interesados en la misma para que comparezcan ante este Juzgado para la práctica de dicha diligencia el referido día y hora de las doce de su mañana.

Dado en Mieres, a 6 de septiembre de 1961.—El Juez, Eulogio García Fernández.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don José Alvarez Dominguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en ejecución de sentencia en los autos de juicio declarativo de menor cuantía propuesto por el Procurador don Valentín Pastor de León a nombre de don Cándido González Núñez, del comercio de esta plaza, contra doña Trinidad Mungía Martín, viuda de Juan Martínez, vecina de Burgos, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, el piso embargado a la demandada, que se describe así:

Piso tercero derecha de la casa número nueve de la calle de Fuentesillas, de la ciudad de Burgos, alquilado a doña Rosario Flores por la renta de setenta y siete pesetas ochenta céntimos mensuales consta de dos habitaciones con luces a la calle, la una con una

alcoba pequeña a la parte de atrás con luz al patio; tiene cocina y W. C. y ha sido tasado pericialmente en treinta mil pesetas.

El remate se celebrará simultáneamente en los Juzgados de Primera Instancia número uno de Oviedo, y el que corresponda de la ciudad de Burgos, el día treinta y uno de octubre próximo y hora de las once, rigiendo las condiciones siguientes:

Primera: Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo del avalúo.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercera: No han sido suplidos los títulos de propiedad y solo obra en autos certificación del Registro de Burgos, que acredita hallarse inscrito dicho piso en inscripción primera a nombre de la doña Trinidad Munguía Martín, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta: Será aprobado el remate en favor de la mejor postura que se haga en dicha subasta simultánea.

Dado en Oviedo, a diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.

DE TINEO

Don Lorenzo Alvarez Suárez, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Tineo.

Doy fe: Que en el juicio de cognición seguido ante este Juzgado, sobre acción declarativa de dominio, señalado con el número veintuno de mil novecientos sesenta y uno, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Tineo, a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el señor don Demetrio Morán Morán, Juez Municipal de la villa de Tineo y su término los presentes autos de juicio de cognición, seguido entre partes: de la una, como demandante, el Procurador don Eugenio Menéndez Pérez, como apoderado de don Antonio Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, ca-

sado, labrador y vecino de Villarmou, dirigido por el Letrado don Blas Arganza, y de la otra, como demandados, don José Menéndez Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, representado por el Procurador don Estanislao Menéndez de Llano, y dirigido por el Letrado don Ernesto González, y contra don José Arias Menéndez, casado; don Rodrigo Alfonso González, como representante legal de su hijo menor don Domingo Blanco Rodríguez; don Faustino González Menéndez, casado; don Constantino González Rodríguez, soltero; don Laureano Menéndez Linde, casado; don Manuel Menéndez Alvarez, soltero; don José Mayo González, casado; don Antonio Menéndez Marcos, casado; don Eduardo Suárez Rodríguez, casado; don José Rodríguez y su esposa doña Soledad Rodríguez, y don Angel González Menéndez; todos mayores de edad, labradores y vecinos del referido Villarmou, estos últimos declarados en rebeldía por su incomparecencia, y

Fallo

Que desestimando las excepciones alegadas por la parte demandada referentes a cosa juzgada y falta de legitimación activa y pasiva, y entrando en el fondo del asunto, se desestima totalmente la demanda promovida por el Procurador don Eugenio Menéndez Pérez, en nombre y representación de don Antonio Rodríguez Rodríguez, contra los demandados don José Arias Menéndez, don Rodrigo Alfonso Blanco González, como representante legal de su hijo menor don Domingo Blanco Rodríguez; don Faustino González Menéndez; don Constantino González Rodríguez; don José Menéndez Alvarez; don Laureano Menéndez Linde; don Manuel Menéndez Alvarez; don José Mayo González; don Antonio Menéndez Marcos; don Eduardo Suárez Rodríguez; don José Rodríguez y su esposa doña Soledad Rodríguez y contra don Angel González Menéndez, absolviéndoles totalmente de las peticiones en ella contenidas, con imposición de las costas de este juicio al propio demandante.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma dispuesta en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Demetrio Morán. Rubricado.

Fue publicada en el día de su fecha.

Y, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, precedentemente reseñados, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, a primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — El Secretario, Lorenzo Alvarez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., con domicilio social en Oviedo, Marqués Vega de Anzo, 3, en solicitud de autorización para instalar dos centros de transformación de energía eléctrica: uno de 150 K. V. A. en la calle que da acceso a la Residencia del Seguro de Enfermedad, y otro, de 160 K. V. A., en la parte posterior de la Fábrica de Chocolates "La Cibeles", en Oviedo", con sus correspondientes líneas aérea y subterránea, a 10.000 V., según el recorrido del proyecto presentado, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., la instalación citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la se-

guridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden ministerial de 12 de septiembre y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a Vd. muchos años. Oviedo, 15 de septiembre de 1961.—El Ingeniero Jefe.

Sr. Director de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.—Oviedo.

—:—

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., con domicilio social en Oviedo, Marqués Vega de Anzo, 3, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 10 K. V. desde la Central de Priañes (Oviedo) hasta su entronque con la actual línea Puerto-Química del Nalón, en el castilleto del Alto de la Mortera (Trubia). Longitud, 3.873 metros 25 mm. Sección, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., la instalación citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consigna-

das en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 15 de septiembre de 1961.—El Ingeniero Jefe.

Sr. Director de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.—Oviedo.

—:—

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de ERCOA, S. A. (Elettras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A.) con domicilio social en Oviedo, General Yagüe, 4, en solicitud de autorización para instalar una línea de distribución de energía eléctrica, a 5 K. V., trifásica, desde Pola de Laviana a El Condado y derivaciones a Carrio, Mardana, Lina-riegas, Puente de Arco, Celleruello, Ribota, Acebal, y enlaces de Puente de Arco a Entralgo, con longitud total de 10.230 m. y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a ERCOA, S. A. la instalación citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de no-

viembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de ocho meses contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 15 de septiembre de 1961.—El Ingeniero Jefe.

Señor Director de ERCOA, S. A. Oviedo.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don José Arbesú Jove, Director Gerente de "Hulleras de San Martín del Rey Aurelio, S. A.", con domicilio social en Oviedo, Uría 12, pral., solicita la autorización correspondiente para construir una defensa de gaviones metálicos, de una altura de 3 me-

tros sobre el nivel medio de las aguas, a lo largo de la margen derecha del río Nalón, a su paso frente al denominado "Pozo de San Vivente" o de "San Francisco", sito en El Entrego, en el paraje conocido por San Vicente, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, Oviedo.

El paramento del lado del río de este encauzamiento sigue la traza del plan de fijación en márgenes río Nalón, aprobado por O. M. del 24 de enero del año en curso.

En el trasdós de esta defensa y en el espacio comprendido hasta el F. C. de Langreo, se vertirán escombros procedentes de la mina citada.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo, en que se publique este anuncio a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio, y en esta Comisaría de Aguas, plaza de España, número 2, 2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 6 de setiembre de 1961. El Comisario Jefe, Juan González L-Villamil.

ENTIDADES LOCALES MENORES DE PARAMO Y LA FOCELLA CONCEJO DE TEVERGA

ANUNCIOS

Autorizadas estas dos Entidades por la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, para la enajenación de 5 hayas con 2 m. cúbicos de madera, en el monte público de estas Entidades denominado "El Grande" número 48 del catálogo; siendo el tipo de la subasta de quinientas cincuenta pesetas y el precio índice de seiscientos ochenta y siete pesetas; estas Entidades en sesión ordinaria celebrada el día dos del actual, acordó celebrar la subasta a las dieciséis horas del día siguiente de los veinte hábiles contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el domicilio social de la Entidad de Páramo y ante la mesa constituida por los señores presidentes de las Entidades o en quien deleguen, un representante del Distrito Forestal de la Provin-

cia, y el Secretario de la Entidad de Páramo o la Focella, admitiéndose en la Entidad Local Menor de Páramo hasta dicho día, y con una hora antes de empezar la subasta, las proposiciones que se formulen y que sean presentadas en sobre lacrado y cerrado, y todo de acuerdo con las condiciones formuladas por la Jefatura del Distrito Forestal y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha once de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Para poder optar a la subasta anteriormente indicada, los licitadores deberán acreditar ante el señor Presidente de la Mesa, el haber constituido en la Entidad de Páramo, en metálico la correspondiente fianza provisional que se fija en el tres por ciento del precio índice de la subasta, y la definitiva en el seis por ciento.

A las condiciones reglamentarias, facultativas y especiales que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento, han de agregarse las de carácter económico que obligan al rematante a realizar los correspondientes pagos en la Habilitación del Distrito Forestal de Oviedo, por movimiento y gestión técnica, cuyo requisito no será librada la correspondiente licencia de disfrute. Significando que el importe del movimiento y gestión técnica de la subasta, se modificará de acuerdo con los precios de adjudicación, en el caso de que fuera distinto al base de tasación. Asimismo satisfará el adjudicatario de la subasta, los gastos de publicación de anuncio y timbrado de expediente. Los certificados profesionales que la Mesa exigirá a los licitadores serán los de las clases A. B. y C.

Las proposiciones han de ajustarse al modelo siguiente:

Don....., de..... años de edad, natural y vecino de..... provincia de....., residente en....., calle....., número....., en relación con la subasta de cinco hayas con dos metros cúbicos de madera, por las Entidades de Páramo y La Focella del concejo de Teverga, y enterado del anuncio y pliego de condiciones generales, facultativas y económico-administrativas que han de regular la misma, ofrece la cantidad de..... pesetas, (consígnese en letra). Lugar, fecha y firma del interesado.

Páramo de Teverga, 4 de septiembre de 1961.—El Presidente de la Entidad, Maximino García.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial